

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Las que las acturas de Jueces y Subdelegados por los números del Boleín que corresponden al número correspondiente que se dio un abogado en el día de apertura, dando por terminado hasta el día de hoy del número siguiente.

Las Secretarías ordenan de conservar los Boleines correspondientes ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, a 4 cént. por cada línea en el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año.

Se admiten al sellado la suscripción.

El número de líneas 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diñane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 2 de Febrero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan su covedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Con esta fecha me hago nuevamente cargo del mando del Gobierno civil de la provincia, cesando en el mismo el Sr. Diputado provincial D. Félix Argüello y Vigil, que lo desempeñaba interinamente.

El Gobernador
Manuel Coja Varela

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 43 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Enero á 30 de Abril próximo.

los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre robo frustrado y asesinato, contra Juan Antonio González y otros, procedentes del Juzgado de La Vegilla, las que han de verse en dicho periodo; habiéndose señalado los días 9, 10 y 11 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Bernardo Puente Aller, de La Ereina.
- D. Manuel Fernández López, de Pontedo.
- D. Eugenio Ordóñez Díez, de Campovermoso.
- D. Benigno García Rivas, de La Vecilla.
- D. Justo Fernández Díez, de La Mata.
- D. Manuel Suárez Mieres, de Los Barrios.
- D. Eduardo Argüello Pérez, de Grandoso.
- D. Manuel Gutiérrez Castilla, de La Robla.
- D. Isidoro Fernández Alonso, de Campo.
- D. Ambrosio González Lanza, de Parlayé.
- D. Tomás Valdés García, de Barrios de las Armadas.

- D. Francisco Gutiérrez Tascón, de Matallana.
- D. Pedro Tejetina Rodríguez, de Yuguero.
- D. Pedro Alonso Beato, de Noceo.
- D. Tiburcio González Díez, de Gatiño.
- D. Niconor Sierra Díez, de La Pola.
- D. Manuel Díez Casasco, de ídem.
- D. Esteban García Acebedo, de Felichas.
- D. Manuel Escapa González, de Lugán.
- D. Vicente Arias García, de Aviajos.

Capacidades

- D. Valeriano Cármenes López, de Candanedo.
- D. Antonio Gutiérrez, de Parlayé.
- D. Victoriano Rodríguez Díez, de Vegaquemada.
- D. Atanasio Suárez Álvarez, de Robles.
- D. Manuel García Rodríguez, de Palacios.
- D. Benito Suárez González, de Boñar.
- D. Pedro Rodríguez López, de Palazuelo.
- D. Isidoro García Gutiérrez, de Villalfeida.

- D. Vicente Rodríguez González, de Robles.
- D. José Tascón Álvarez, de Orzonoga.
- D. Pedro Tascón Robles, de Villalfeida.
- D. Frónán Miranda Tascón, de Orzonoga.
- D. Matías García Rivas, de La Vecilla.
- D. Sandalo Ifigelmo Sánchez, de San Pedro.
- D. Isidoro Tascón Suárez, de Orzonoga.
- D. Diego Díez Fernández, de Valporquero.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Federico Nieto, de León.
- D. Isidoro Galea, de ídem.
- D. Evaristo Gómez, de ídem.
- D. Tomás Noriega, de ídem.

Capacidades

- D. Manuel Díez Casasco, de León.
 - D. Pablo Gómez, de ídem.
- Lo que se hace público en este Boleín oficial en cumplimiento del art. 48 de la ley.
- León 28 de Diciembre de 1898.—El Presidente. Grato del Collado.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

MINAS

PROVINCIA DE LEON

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se inserta á continuación las declaraciones de productos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio de 1898 á 1899, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en la presente, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma conveniente el error ú omisión que en ellas se hayan cometido.

Esta acción deberá ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la relación que se trata de reparar.

| Número de la matrícula | Nombres de las minas | Clase del mineral | NOMBRES DE LOS DUEÑOS | Quintales métricos extraídos en el trimestre | | Valor de los quintales | | Impuesto del 2 por 100 | | Impuesto transitorio del 40 por 100 | | Impuesto especial de guerra del 90 por 100 | | IMPORTE TOTAL | |
|------------------------|---------------------------|-------------------|---|--|-------------------|------------------------|---------------|------------------------|-----------------|-------------------------------------|------|--|------|---------------|------|
| | | | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| 1 | Carmona | Hulla | D. Eduardo Ruiz Merino | 8.140 | 244 20 | 48 84 | 9 77 | 9 77 | 68 88 | | | | | | |
| 2 | Sabero números 4 y 5 | Idem | Sociedad Sabero | 87.560 | 28.780 | 575 60 | 115 12 | 115 12 | 805 84 | | | | | | |
| 21 | La Ramona | Idem | Sociedad anónima «Hulleras del Bernadegu» | 16.028 | 6.771 20 | 135 42 | 27 08 | 27 08 | 189 88 | | | | | | |
| 30 | La Emilia | Idem | La misma | 16.938 | 6.771 20 | 135 42 | 27 08 | 27 09 | 189 59 | | | | | | |
| 35 | Pastora y otras. | Idem | Sociedad hullera Vasco-Leonesa | 81.833 | 24.519 90 | 491 | 98 28 | 98 28 | 387 40 | | | | | | |
| 38 | Anita | Idem | D. Sotero Rico | 20.000 | 8.000 | 180 | 32 | 32 | 234 | | | | | | |
| 39 | Damasia á Bernadegu n.º 3 | Idem | El mismo | 11.733 | 4.693 20 | 53 86 | 18 77 | 18 77 | 131 40 | | | | | | |
| 45 | Única y otras. | Idem | D. Vicente Marcos Botia | 60.850 | 24.340 | 488 80 | 97 36 | 97 36 | 681 52 | | | | | | |
| 73 | Chimbo y otras. | Idem | Sociedad carbonifera de Matallana | 20.820 | 10.410 | 208 20 | 41 64 | 41 64 | 291 48 | | | | | | |
| 101 | Mastela | Idem | D. Vicente Miranda | 120 | 60 | 1 20 | 24 | 24 | 1 68 | | | | | | |
| 487 | Vigon | Idem | » Darío Hornilla | 5.100 | 2.040 | 40 86 | 8 16 | 8 16 | 57 12 | | | | | | |
| 522 | La Unión | Idem | » Benito Fernández | 851 | 427 | 8 54 | 1 71 | 1 71 | 11 96 | | | | | | |
| 590 | Eduardo | Idem | » Pedro Dunsin | 210 | 105 | 2 10 | 42 | 42 | 2 94 | | | | | | |
| 594 | Chermen | Idem | » Manuel de Allende | 1.137 | 454 80 | 9 10 | 1 82 | 1 82 | 12 74 | | | | | | |
| Total | | | | 392.218 | 117.046 50 | 2.396 88 | 479 37 | 479 38 | 3.355 63 | | | | | | |

D. Francisco Carazo Martínez, Escribano de Cámara auxiliar de la que desempeña D. Manuel Zamora Calvo en esta Audiencia territorial.

Certifico: Que ante la sala de lo civil de la misma se ha seguido en segunda instancia juicio declarativo de mayor cuantía por D. Bernardo Llanazares Bayón, vecino de León, como marido de D.^a Eleusipa Piñán Alonso, D. Orancio Piñán Alonso, hoy por defunción de éste su viuda D.^a Ana María de Cossío y Humpañera, por sí y como madre de su hijo menor de edad D. Ángel José Piñán y Cossío, vecinos de Madrid, D. Gregorio Jove y Piñán, vecino de dicha ciudad de León y don Ramón del Riego y Jove, vecino de dicha corte, como marido de doña María de la Visitación Jove y Piñán, representados por el Procurador don Baldomero González Oreal, con la Excmo. Sra. D.^a María Rosalía Luisa Ossorio de Moscoso y Carbajal, Duquesa de Biéna, vecina de indicada villa y corte de Madrid, su Procurador D. Servando Bravo, y con los estrados del Tribunal por rebelión de D. Francisco Asís Ossorio de Moscoso y Borbón, Duque de Sessa, don Luis María Isabel Ossorio de Moscoso, Conde de Cabra, D.^a María Cristina Isabel Ossorio de Moscoso, Duquesa de Atrisco, vecina de París, y doña Josefa O' Shea Ossorio de Moscoso, Duquesa de San Lúcar la Mayor, vecina de Madrid, sobre reclamación de pensiones forales, en el que se ha dictado sentencia con fecha catorce de este mes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados a la letra dicen así:

«**Encabezamiento.**—Número cincuenta y ocho, folio ciento dieciséis del libro registro.—En la ciudad de Valladolid, a catorce de Enero de mil ochocientos noventa y nueve: en los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia de Valencia de don Juan por D. Bernardo Llanazares y Bayón, vecino de León, como marido de D.^a Eleusipa Piñán Alonso, D. Orancio Piñán Alonso, hoy por defunción de éste su viuda D.^a Ana María de Cossío y Humpañera, por sí y como madre de su hijo menor de edad D. Ángel José Piñán y Cossío, vecinos de Madrid, D. Gregorio Jove y Piñán, vecino de dicha ciudad de León, y D. Ramón del Riego y Jove, vecino de dicha corte, como marido de D.^a María de la Visitación Jove y Piñán, representados por el Procurador D. Baldomero González Oreal, con la Excmo. Sra. D.^a María Rosalía Luisa Ossorio de Moscoso y Carbajal, Duquesa de Biéna, vecina de dicha villa y corte de Madrid, representada por el Procurador don Servando Bravo, y con los estrados del Tribunal por rebelión de don Francisco Asís Ossorio de Moscoso y Borbón, Duque de Sessa, D. Luis María Isabel Ossorio de Moscoso, Conde de Cabra, D.^a María Cristina Isabel Ossorio de Moscoso, Duquesa de Atrisco, vecina de París, y doña Josefa O' Shea Ossorio de Moscoso, Duquesa de San Lúcar la Mayor, vecina de Madrid, sobre reclamación de pensiones forales, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por la demandada, representada por el Procurador Bravo, de la sentencia dictada por el Juzgado en veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, y en los que

ha sido Magistrado ponente el señor D. Juan Toledo.

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la apelante la referida sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan en veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, por la que se condena a los demandados Excmo. Sra. D.^a María Rosalía Luisa Ossorio de Moscoso, Duquesa de Biéna, Excmo. Sr. D. Francisco de Asís Ossorio de Moscoso y Borbón, actual Duque de Sessa, excelentísimo Sr. D. Luis María Isabel Ossorio de Moscoso, Conde de Cabra, excelentísima Sra. D.^a María Cristina Isabel Ossorio de Moscoso, Duquesa de Atrisco, y D.^a Josefa O' Shea Ossorio de Moscoso, como descondientes y herederos del finado señor Marqués de Astorza, Conde de Altamira D. Vicente Pío Ossorio, a que paguen mandocomunada y solidariamente a los demandantes D.^a Eleusipa Piñán Alonso y consortes dieciséis veinticuatro cargas de trigo y ciento doce de cebada, de buena calidad, secas y limpias, con más ochenta y cuatro pares de gallinas, importe de las pensiones forales vacacionadas en los catorce años transcurridos desde mil ochocientos ochenta y una a mil ochocientos noventa y cuatro, ambas inclusive, a razón de dieciséis cargas de trigo, ocho de cebada y seis pares de gallinas en cada año; y si no verifican el pago en las especies referidas, se les condena a verificarlo en dinero según el precio medio de aquéllas en el respectivo año, condenándoseles igualmente a solventar en igual forma las pensiones que venciesen en lo sucesivo hasta la terminación de este juicio por sentencia firme, condenándoseles así bien en las costas de primera instancia, a excepción de la parte proporcional correspondiente al demandado D. Alfonso Ossorio de Moscoso, y las del incidente que éste promovió, que no se hace expresa imposición, y no ha lugar a resolver respecto a la utilidad de actuaciones solicitada por la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Boletín oficial de León y en la Gaceta de Madrid, por rebelión de los demandados excelentísimos señores don Francisco Asís Ossorio de Moscoso y Borbón, Duque de Sessa, D. Luis María Isabel Ossorio de Moscoso, Conde de Cabra, D.^a María Cristina Isabel Ossorio de Moscoso, Duquesa de Atrisco, y D.^a Josefa O' Shea Ossorio de Moscoso, Duquesa de San Lúcar la Mayor, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Ferrero y Hermida.—Manuel Pascual y Calvo.—Mariano Laspra.—J. Toledo.—Francisco Roa López.

Publicación.—Leída y publicada fue la sentencia anterior por el señor Magistrado ponente que la misma expresa, estando celebrado sesión pública la sala de lo civil de esta Audiencia territorial en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara auxiliar.

Valladolid catorce de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Carazo Martínez.»

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia de León, expido y firmo de presente en Valladolid a diecinueve

de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Carazo Martínez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de la fecha.

SESION ORDINARIA DEL DIA 1.º DE DICIEMBRE

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de ocho Sres. Concejales, y previa segunda convocatoria.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior y quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acordó asistir a la función religiosa de la Inmaculada Concepción, y entregar a la Abadesa del Convento de dicho nombre la limosna de costumbre.

Se aprobó una cuenta de inversión de fondos para la Casa de Beneficencia.

Acordó el Ayuntamiento quedar enterado de una Real orden de Gobernación resolviendo un recurso de alzada respecto a la presidencia de las Comisiones.

Se acordó dar a la Sociedad Económica de Amigos del País la mitad de la subvención que tiene consignada en el presupuesto.

Se acordó autorizar a D. Javier Suárez para abrir un hueco de puerta en la casa núm. 10 de la calle de las Barillas en los términos y con las condiciones impuestas por el facultativo.

Se aprobó una proposición pidiendo la construcción de aceras, para cuando por turno las correspondan, en las calles de San Pelayo y Ricacónada de San Marcelo.

Se acordó la colocación de lucas, en la forma que disponga la Comisión especial, en la carretera de Adanato a Gijón, en la parte que arranca de la plaza de Santo Domingo.

Se acuerda pagar, con cargo a imprevistos, una cuenta de 5 pesetas.

Pasaron a informe de las respectivas Comisiones varios asuntos que así lo requerían.

SESION ORDINARIA DEL DIA 9

Presidencia del Sr. 2.º Teniente de Alcalde, y con asistencia de ocho Sres. Concejales, previa segunda convocatoria.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior y quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acordó que, como en años anteriores, se facilite local y facultativos para los caballos sementales de la parada que ha de establecerse en esta capital.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos por consumos y arbitrios en el mes anterior.

Se aprobaron los dos primeros extractos que abraza el informe omitido por el Sr. Arquitecto en la instancia de D. Antonio Guerrero solicitando permiso para abrir un hueco en la casa núm. 1.º de la calle de San Marcelo.

Se aprobó el dictamen de la Comisión de Consumos relativo a la construcción de un depósito administrativo.

Pasaron a las respectivas Comisiones varios asuntos que necesitaban informe.

SESION ORDINARIA DEL DIA 13

Presidencia del Sr. Cañas, con asistencia de cinco Sres. Concejales, y previa segunda convocatoria.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acordó entregar a la Sociedad de Seguros la mitad de la subvención consignada en el presupuesto.

Se aprobó el remate de varios artículos subastados para la Casa de Beneficencia, y se acordó que la Comisión del ramo aumente los precios de los no subastados.

Se acordó aprobar la cuenta del alambrado del mes de Noviembre.

Se aprobó un informe del Arquitecto y se acordó transcribirlo a don Benito Ujón y D. Manuel Morán, para que con arreglo a él reformen los hornos que tienen en sus respectivos talleres.

Se acordó sancionar la autorización concedida a D. Javier Suárez para abrir un hueco de puerta en la casa núm. 10 de la calle de las Barillas.

Pasaron a informe de las respectivas Comisiones varios asuntos que así lo requerían.

SESION ORDINARIA DEL DIA 22

Presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de ocho Sres. Concejales, celebrada previa segunda convocatoria.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Noviembre y una cuenta de gastos menores de oficina.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y de una Real orden de Gobernación revocando el fallo de la Comisión mixta que declaró soldado para activo al mozo Manuel Castillo Juárez.

Se aprobó la lista de mayores contribuyentes en número cuádruplo de Sres. Concejales que han de tener derecho a elegir Compromisarios para el nombramiento de Senadores.

Se acordó levantar plano de alineación de las calles de Bayón y de D. Dámaso Merino.

Se aprobó el informe de la Comisión de Policía en el plano de alineación de parte de la calle de la Rúa, en la zona correspondiente a la plaza de San Marcelo.

Pasaron a las Comisiones varios asuntos que necesitaban informe.

SESION ORDINARIA DEL DIA 29

Presidencia del Sr. 2.º Teniente Alcalde, con asistencia de seis señores Concejales, previa segunda convocatoria.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos, y se aprobó la distribución de fondos para las atenciones del mes próximo.

Se acordó pedir al Arquitecto que complete el proyecto de colocación de una verja para la gloria de Guzmán el Bueno, con el perfil longitudinal en que figure el emplazamiento del pedestal, dado después al expediente la tramitación debida.

Se acordó autorizar a D. Antonio Guerrero la apertura de un hueco en la casa núm. 1.º de la calle de San Marcelo.

Se acordó haber oído con sentimiento la defunción del Ordenanza de la oficina de obras Marcos Charvo, y que se siga con la familia del difunto los precedentes establecidos.

Asistieron a las respectivas Comisiones varios asuntos que requirieran informe.

El presente extracto se ha tomado de las actas originales.

León 31 de Diciembre de 1898.— José Datus Prieto, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de León.— Sesión de 19 de Enero de 1899.— Aprobado: remítase al Gobierno civil a los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.— M. No.— Por acuerdo del Ayuntamiento, José Datus.

Aldia constitucional de Peranzanes

Según me manifiesta Encarnación Yañez Garcia, vecina de este pueblo, el día 10 de Diciembre último salió de casa con dirección á Sésamo su hijo Gerardo Ramón Yañez, natural de este pueblo, y según noticias que recibí de dicho Sésamo no se presentó en él, suponiendo se haya dirigido á Villafanca, y por más indagaciones que hizo no pudo saber de su paradero; es de 14 años de edad, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, estatura proporcionada á su edad; viste traje de pana color café, usado, boina rayada, calza borceguies blancos, usados; tiene dos cicatrices en la frente.

Se suplica á la Guardia civil y demás agentes de la autoridad la conducción á esta Alcaldía de dicho sujeto, caso de ser habido.

Peranzanes 23 de Enero de 1899.— El Alcalde, Narciso Díez.

Aldia constitucional de Valdepiélagos

Para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días, á contar desde la fecha, la distribución de 735 pesetas que resultan de déficit en el reparto general de consumos del corriente ejercicio.

Valdepiélagos 26 de Enero de 1899.— El Alcalde, Isidro del Río.

Aldia constitucional de Toral de los Guzmanes

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar sus relaciones en el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, dirigidas á la Junta, siempre que acrediten los conceptos de las alteraciones y el pago de derechos á la Hacienda.

Toral de los Guzmanes 25 de Enero de 1899.— El Alcalde, Cipriano Rodríguez.

Aldia constitucional de Grajal de Campos

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este Ayuntamiento para el ejercicio próximo de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término

de quince días, que determina el artículo 80 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen procedentes, las que se someterán á la Junta pericial á los efectos que previene el 2.º apartado del precepto articulado.

Grajal de Campos 27 de Enero de 1899.— El Alcalde, C. Carlos Antolinez.

Aldia constitucional de Igitia

La cuenta municipal de este Ayuntamiento correspondiente al año económico de 1897 á 98, se halla expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría del Municipio, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que durante dicho término pueda ser examinada por los vecinos y presentar contra ella las reclamaciones que sean procedentes.

Igitia 25 de Enero de 1899.— El Alcalde, Fernando Vega.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en formar el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, acompañadas de los documentos de transmisión de dominio, en los que consta haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Igitia 25 de Enero de 1899.— El Alcalde, Fernando Vega.

Aldia constitucional de Vegarizna

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda desde luego ocuparse en la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace necesario que los contribuyentes de este Municipio presenten en la Secretaría del mismo relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, dentro del plazo de quince días, acompañando á la vez á dichas relaciones las cartas de pago de haber satisfecho los derechos de transmisión á la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Vegarizna 24 Enero de 1899.— El Alcalde, Sixto González.

Aldia constitucional de Lucillo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten sus respectivas relaciones de alta y baja en el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en los repartimientos del corriente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que se acredite el pago de los derechos á la Hacienda.

Lucillo 32 de Enero de 1899.— El Alcalde, Juan Castro.

Aldia constitucional de Abaniza

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento del consumo de sal para el año económico de 1899 á 1900, para que durante dicho plazo puedan enterarse los que lo crean conveniente y hacer las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Abaniza 22 de Enero de 1899.— El Alcalde, Simón Alonso.— Por acuerdo de la C.: El Secretario, Rafael Villamandos.

Aldia constitucional de Berzianos del Camino

El Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa han acordado la refundición del amillaramiento, puesto que la riqueza con que figura cada contribuyente se halla distribuida en muchos apéndices, algunos de ellos deteriorados por el uso y el mucho tiempo transcurrido. Para llevar á efecto los trabajos se acordó requerir también á los terratenientes, vecinos y forasteros, para que den relación jurada de todas las fincas rústicas que posean ó administren en este término municipal, con expresión bien clara de cabida, pago donde radican, linderos, si es ríegal ó contenal, y todas las demás circunstancias que consideren necesarias para apreciar la extensión y calidad de las fincas y se anuncia para que lleguo á conocimiento de los interesados y den sus relaciones en el término de quince días desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; pues pasado este plazo la Junta pericial se ocupará de la confección del amillaramiento que ha de servir de base para el año económico de 1899 á 1900, y hará, de oficio, las relaciones de los propietarios que no las hayan presentado, exigiéndoles los gastos y multas á que haya lugar.

Berzianos del Camino 22 de Enero de 1899.— El Alcalde, Francisco Pastrana.

Aldia constitucional de Santa Marta del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la época oportuna de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas en este término municipal presenten en el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de cualquiera alteración que hubiesen sufrida en su riqueza; advirtiéndoles que pasado el término señalado no se admitirá ninguna que se presente.

Santa Marta del Páramo á 22 de Enero de 1899.— El Alcalde, Saveriano L. de U.

Aldia constitucional de Valverde Enrique

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presenten sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en toda la quincena primera de Febrero próximo, acompañando el documento que acredite la traslación de dominio y pago de derechos á la Hacienda.

Valverde Enrique 21 de Enero de 1899.— El Alcalde, José Santos.

D. Nicolás Cubero Garcia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valderrey.

Hago saber: que en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días se hallan expuestas al público las cuentas municipales y de consumos correspondientes al ejercicio de 1897 á 1898.

Los interesados pueden examinarlas libremente y hacer las observaciones y reclamaciones que estimen justas durante el plazo de exposición Valderrey 26 de Enero de 1899.— Nicolás Cubero.— P. S. M.: El Secretario, Domingo G. Río.

Aldia constitucional de Quintana del Castillo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, las correspondientes relaciones acompañadas de los títulos de traslación de dominio en los que consta haberse satisfecho los derechos á la Hacienda.

Quintana del Castillo 24 de Enero de 1899.— El Alcalde, Juan Gutiérrez

Aldia constitucional de Cistierna

Habiendo sido incluidos en el amillaramiento de esta villa, como comprendidos en el n.º 5.º art. 10 de la vigente ley de R-emplazos, los mozos Santiago Muñoz, hijo natural de Fernando Muñoz, nacido en Sabero el 18 de Mayo de 1880; Jesús Moñica Lastra, hijo de Amirés y de Encarnación, que nació en Valmartino el día 15 de Octubre; Gerardo Gómez Infante, hijo de Patricio y Felicina, que nació en dicho pueblo de Valmartino el día 27 de Octubre, y Francisco González Nieto, hijo de Faustino y Victoriana, nacido en el referido Valmartino el día 3 de Diciembre del año expresado de 1880, é ignorándose su paradero, como igualmente el de sus familias, se les cita por medio del presente anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que comparezcan ante esta Alcaldía antes del día 11 de Febrero próximo en que quedará cerrado definitivamente el expresado amillaramiento de mozos, para que expongan las reclama-

ciones que sean justas en el mismo; pues de no verificarlo en dicho plazo, así como también en los días del sorteo y clasificación, 12 de Febrero y 8 de Marzo próximos, para los cuales quedan convocados, les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Cisterna 24 de Enero de 1899.—El Alcalde, Ezequiel Fernández.

Para formar el apéndice al omillamiento que ha de servir de base para la derrama de 1899 á 1900, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza pueden presentar en esta Secretaría, en el término de quince días, los documentos que lo acrediten.

Cisterna 26 de Enero de 1899.—El Alcalde, Ezequiel Fernández.

Alcaldía constitucional de Arganza

En la rectificación del alistamiento verificada hoy en este Ayuntamiento, resulta que el mozo Manuel Ernesto Balboa, hijo de Antonio y Antonia, vecinos que fueron de San Juan de la Mata, se ausentó de este pueblo, sin que se tenga conocimiento de su paradero desde hace muchos años.

En su virtud, se cita para que en los días 11 y 12 de Febrero próximo y el 5 de Marzo siguiente, se presente en esta consistorial para los actos de la rectificación y cierre definitivo, sorteo y declaración de soldados, en que respectivamente habrán de tener lugar: pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Arganza á 29 de Enero de 1899.—El Alcalde, Melchor San Miguel.

JUZGADOS

D. Víctor Robla, Secretario del Juzgado municipal de Riello, del que es Juez municipal suplente y en funciones del propietario D. Pedro Bardón.

Certifico: Que en este Juzgado se ha tramitado juicio verbal civil, en el que recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Riello, á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve; el señor D. Pedro Bardón, Juez municipal suplente y en funciones del propietario de la misma; habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil promovidos por D. Alberto Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Guisatecha, residente en las Ventas del Castillo, contra D. Claudio García, mayor de edad, soltero y vecino de Guisatecha, en reclamación de ochenta pesetas, procedentes de la compra de un jato al Bado, plazo vencido, y de géneros gastados en su establecimiento, al finjo también:

Fallo que debo declarar y declaro rebelde al demandado, y en su consecuencia, condenarlo, como lo condeno, al pago de las ochenta pesetas reclamadas, ratificando el embargo preventivo practicado á instancia del demandante, todo con imposición de costas al demandado; notificándose en forma esta sentencia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Bardón.

Y debiendo notificarse la sentencia transcrita al demandado Claudio

García, conforme á lo dispuesto en el artículo dieciocho ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente en Riello á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Auto mi, Víctor Robla.—V.º B.º: Pedro Bardón.

D. Víctor Robla, Secretario del Juzgado municipal de Riello, del que es Juez municipal suplente y en funciones de propietario.

Certifico: Que en este Juzgado se tramitó juicio verbal civil, en el que recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Riello, á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve; el señor D. Pedro Bardón, Juez municipal suplente y en funciones del propietario de la misma; habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil promovidos por D. Víctor Valcarlos, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de la misma, contra D. Claudio García, mayor de edad, soltero y vecino de Guisatecha, en reclamación de setenta y seis pesetas procedentes de géneros al finjo sacados de su comercio:

Fallo que debo declarar y declaro rebelde al demandado, y en su consecuencia, condenarlo, como lo condeno, al pago de la cantidad de setenta y seis pesetas, ratificando el embargo preventivo practicado á instancia del demandante, todo con imposición de costas; notificándose en forma esta sentencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Bardón.

Y debiendo notificarse la sentencia transcrita al demandado Claudio García, conforme á lo dispuesto en el artículo dieciocho ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Juez en Riello á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Auto mi, Víctor Robla.—V.º B.º: Pedro Bardón.

D. Víctor Robla, Secretario del Juzgado municipal de Riello, del que es Juez municipal suplente y en funciones del propietario D. Pedro Bardón.

Certifico: Que en este Juzgado se tramitó juicio verbal civil, en el que recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Riello, á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve; el Sr. D. Pedro Bardón, Juez municipal suplente y en funciones del propietario de la misma; habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil promovidos por D. Manuel Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de La Omañuela, contra don Claudio García, mayor de edad, soltero y vecino de Guisatecha, en reclamación de setenta y cinco pesetas procedentes de un novillo que lo vendió al finjo, plazo vencido, en los mercados últimos del Castillo:

Fallo que debo declarar y declaro rebelde al demandado, y en su consecuencia, condenarlo, como lo condeno, al pago de las setenta y cinco pesetas y las costas causadas y que se causen, dejando el sobrante de los bienes embargados al demandado sujetos á cubrir las resultas de este

juicio; notificándose en forma esta sentencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Bardón.

Y debiendo notificarse la sentencia transcrita al demandado Claudio García, conforme á lo dispuesto en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente en Riello á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Auto mi, Víctor Robla.—V.º B.º: Pedro Bardón.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Vicente Triana García, Agente ejecutivo de la 5.ª Zona de Valencia de D. Juan por débitos de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 23 del que rige en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1897-98, se sacan á pública subasta por primera vez las fincas que á continuación se expresan:

De Sebastián Gutiérrez, vecino de Gordocillo.—La mitad de una tierra, en término de Fuentes, á la Antigua; valorada en 80 pesetas.

De Luis Rodríguez, de Carbaljal.—Un majuelo, en término de Carbaljal; valorada en 90 pesetas.

Una villa, en dicho término, valorada en 60 pesetas.

Una tierra, herreñal, á Carre-Valencia; valorada en 45 pesetas.

Un arrotto, en Carbaljal, á Carre-Valencia; valorado en 30 pesetas.

De Celestino Alonso, de Carbaljal.—Una tierra, á la senda de Retuerta; valorada en 200 pesetas.

De Bonifacio Rodríguez, de Idem.—Una cuarta de viña, al Pocio; valorada en 40 pesetas.

Otra, al mismo sitio; valorada en 65 pesetas.

Otra, al Pocio; valorada en 40 pesetas.

De Benito Morán, de Castrofuerte.—Seis hectáreas de tierra, á los valles; valorada en 120 pesetas.

De Catalina Martínez, herederos, de Carbaljal.—Una casa, en dicho pueblo, calle de Herreros, núm. 7; valorada en 151 pesetas 25 céntimos.

De Francisco Carreño, de Villahornate.—Seis celemines de tierra, en Carbaljal; valorados en 100 pesetas.

De Eugenio Flecha, de Castrofuerte.—Diez celemines de tierra, es viña; valorada en 100 pesetas.

De D. José Vicente, de Villahornate.—Una viña-tierra, á la fuente; valorada en 270 pesetas.

De Manuel Fernández, herederos, de Castrofuerte.—Dos fanegas de tierra, en Carbaljal; valoradas en 400 pesetas.

De Pedro Fernández, de Gordocillo.—Media cuarta de viña, al Pocio; valorada en 9 pesetas.

De Pedro Fernández S. ba.—Una tierra, en Fuentes, á los Espinos; valorada en 60 pesetas.

De Manuel García, de Valdemora.—Una fanega de tierra y 6 celemines; valorados en 300 pesetas.

De Francisco García, herederos, de Valdeleora.—Seis celemines y una fanega de tierra; valorados en 300 pesetas.

De Marcial García, de Fuentes.—Cuatro hectáreas de tierra, en Fuentes; valoradas en 170 pesetas.

De Francisco Fernández.—Tres fanegas y 10 celemines; valorados en 760 pesetas.

De Mariano de Abajo, de Gordocillo.—Dos fanegas de tierra, en Fuentes; valoradas en 400 pesetas.

De Loreza Martínez, de Carbaljal.—Seis celemines de viña, de tercera clase; valorados en 60 pesetas.

De Andrés Astorga, de Campazas.—Una tierra, en Carbaljal, camino de Campazas; valorada en 120 pesetas.

De Benito Rodríguez, de Castrofuerte.—Una casa, en Fuentes, calle de San Andrés, núm. 3; valorada en 131 pesetas 25 céntimos.

De Benita Rodríguez.—Una casa, en Fuentes de Carbaljal, calle Horgallego, núm. 6; valorada en 450 pesetas.

De Braulio Alonso, de Carbaljal.—Una casa, en Carbaljal, calle Vegas; valorada en 131,25 pesetas.

De Juana Martínez.—Una bodega, en Carbaljal, á las de la iglesia; valorada en 168 pesetas.

De Ciriaza García.—Una casa, en Fuentes de Carbaljal, travesía de la Plaza, núm. 10; valorada en 131 pesetas 25 céntimos.

De María Rodríguez, de Valladolid.—Una casa, en Carbaljal de Fuentes, calle de los Huertos, núm. 11; valorada en 131,25 céntimos.

De María Rodríguez Gaitero.—Una casa, en Carbaljal de Fuentes, á la calle de los Huertos; valorada en 131,25 pesetas.

De Antolin Puente.—Seis celemines de viña, camino de Fuentes; valorados en 80 pesetas.

La subasta se efectuará en casa de D. Juan Díez, de esta localidad, al día 10 del próximo Febrero, á las once de la mañana, por espacio de una hora, y si ésta no tuviese efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda, que tendrá lugar bajo las mismas formas el día 17 del igual mes, á la misma hora y sitio.

Advertiendo que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate; que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor dado á dichos bienes; que los títulos que presenten los deudores estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta con firme á la regla 5.ª, art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, descontándose á éstos después los gastos que hayan anticipado; esto es, siendo el remate por las dos terceras partes; pero si éste fuese por principal, recargos y costas, dichos gastos y los demás posteriores serán de cuenta de los rematantes, sin derecho á reintegro alguno; que los rematantes han de entregar en el acto de la subasta principal, recargos y costas que adeuden los contribuyentes, incluso los gastos del registro por su anotación preventiva de embargo, y hasta el completo del precio del remate, si hubiera sido éste por mayor cantidad, en esta Agencia, antes de otorgarse la escritura, según los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 ya citado.

Fuentes de Carbaljal 23 de Enero de 1899.—Vicente Triana García.